

CONTRATO N° CN-JUR-AE-232/22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRD”, Y POR LA OTRA, “SERVICIOS ARANZAZÚ S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, LAS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado “Del Gasto Programado”, Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.4 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuya actividad, entre otras, sea la de hoteles con otros servicios integrados; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de “EL PRESTADOR”.
- I.5 Que el presente contrato se celebra en observancia de lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.6 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

CONTRATO N° CN-JUR-AE-232/22

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- II.1 Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 08 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Vázquez Martín, Notario Público número 87, en Guadalajara, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes **SAR0912093Y5**. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] con fecha 19 de enero de 2010.
- II.2 Que el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 01 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público número 120, en Guadalajara, Jalisco. El C. Álvaro Pontón Castro, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada a la fecha.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: **202203151146784**.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CONTRATO N° CN-JUR-AE-232/22

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de hospedaje, alimentos, *coffee break*, audio y proyector, para las personas que asistirán al Taller denominado: "LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO COMO FUNDAMENTO DE LA DEMOCRACIA", que se llevará a cabo el día 08 de octubre del año en curso en el Estado de Aguascalientes. Rubro: Actividades Específicas. Subrubro: Educación y Capacitación Política. Folio de Proyecto: **PAT2022/PRD/CEN/AE/ECP/4**; acorde a las fechas y especificaciones establecidas en la cotización anexa de fecha 28 de septiembre de 2022, que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$35,961.25 (Treinta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 25/100M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$5,753.80 (Cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), más el ISH por \$400.95 (Cuatrocientos pesos 95/100 M.N.) importe neto a pagar de \$42,116.00 (**CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.**).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición el día **07 de octubre de 2022**.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 03 de al 30 de octubre de 2022.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente contrato el día 08 de octubre del año en curso, en las instalaciones del "Hotel Aranzazú Plaza Kristal", ubicadas en Avenida Adolfo López Mateos número 1001, Oriente, Colonia San Luis, Código Postal 20250, Aguascalientes, Ags.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" prestará los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la

CONTRATO N° CN-JUR-AE-232/22

parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" comunicará con un mínimo de 72 horas a "EL PRESTADOR" todo cambio referente a la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de insumos, implementos y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": [REDACTED]

Para el "PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través

CONTRATO N° CN-JUR-AE-232/22

de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR “EL PRD”


**C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO
APODERADO LEGAL**

POR “EL PRESTADOR”


**C. [REDACTED]
APODERADO LEGAL DE
SERVICIOS ARANZAZU, S.A. DE C.V.**

POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


**PROFR. ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA**

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
At'n ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO

Taller: "La participación Ciudadana en el municipio como fundamento de la democracia"

Fecha: 08 de octubre 2022

Apreciable Sr. Tovar

Reciba un cordial saludo por parte de todos los colaboradores de **Aranzazú Plaza Kristal Aguascalientes**, y a su vez le agradecemos la oportunidad que nos brinda de ofrecerle nuestros servicios de hospedaje y alimentos. A continuación, ponemos a sus órdenes la siguiente propuesta, que esperamos sea de su total satisfacción.

- **RESERVACION DE 15 HABITACIONES DOBLES** (Con desayuno incluido)
Tarifa por habitación por noche \$890.75 más IVA e I.S.H.
- **COFFE BREACK** (café, té, galletas, fruta y yogurt por la mañana) (crudits y botana por la tarde)
Precio por persona \$150.00 más IVA
- **COMIDA TIPO BUFFET** (PARA 40 PERSONAS)
\$207.07 más IVA por persona
- **CENA TIPO BUFFET** (PARA 40 PERSONAS)
\$207.07 más IVA por persona
- **EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO PROYECTOR**
En cortesía

HOSPEDAJE (con desayuno incluido)

TIPO DE HABITACION	SUBTOTAL POR HABITACION	I.V.A.	3% I.S.H.	TOTAL POR HABITACION
DOBLE (2 personas)	\$ 890.75	\$ 142.52	\$ 26.73	\$ 1,060.00

ALIMENTOS	SUBTOTAL P/U	I.V.A.	3% I.S.H.	TOTAL P/U
COFFE BREAK	\$ 151.00	\$ 24.16		\$ 175.16
COMIDA	\$ 207.00	\$ 33.12		\$ 240.12
CENA	\$ 207.00	\$ 33.12		\$ 240.12

	SUBTOTAL POR HABITACION	I.V.A.	3% I.S.H.	TOTAL POR HABITACION
	\$ 35,961.25	\$5,753.80	\$ 400.95	\$ 42,116.00



Guadalajara • Aguascalientes

- La tarifa aplica para la fecha especificada en la presente, cualquier cambio la tarifa podría cambiar

BENEFICIOS

- Internet en habitaciones y áreas del hotel en cortesía
- Estacionamiento para automóvil y/o autobuses.
- Centro de Negocios y Gimnasio.
- Promoción Especial en Cine 2x1 y en Boliche Plaza Kristal 20% (área de línea y zapatos) para snacks el 10%.

BLOQUEO Y CONFIRMACIÓN

Esta cotización no es un bloqueo de habitaciones y/o salones, para realizarlo se requiere de verificar disponibilidad y su confirmación por escrito y la firma del convenio correspondiente, especificando forma de pago y/o anticipo.

EN CASO DE BLOQUEO DE HABITACIONES

Políticas de pago y Cancelación:

- Le solicitamos que en cancelación de 10 o más habitaciones sea a más tardar 20 días antes de la llegada del grupo para evitar cargos por cancelaciones fuera de tiempo.
- Podrá cancelar una o dos habitaciones máximo 48 horas antes de la llegada del grupo, en caso de cancelaciones el mismo día, podrá sustituir en caso que no se realice así tendrá el cargo por cancelación extemporánea de la noche.
- Si por cualquier motivo se requiere salidas anticipadas, no será reembolsable la diferencia a favor del huésped.
- Se requiere Rooming List (lista de huéspedes) para personalizar las reservaciones.

Los puntos antes mencionados son indispensables para la programación y buena atención de su grupo. Sin más por el momento esperando que la información sea de su agrado quedamos a sus órdenes.

DATOS PARA DEPÓSITO

A nombre de SERVICIOS ARANZAZU S.A. DE C.V.

BANORTE

cuenta bancaria [REDACTED]

Transferencia electrónica [REDACTED]

Favor de enviar copia con el nombre de la reservación

Nuevamente le agradecemos su amable preferencia y esperamos nos permita seguirlo atendiendo como se merece con un excelente servicio.

Cordialmente,

[REDACTED]

Ejecutivo de Ventas

[REDACTED]

Cel. [REDACTED]

[REDACTED]

